



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00015-00.

Para comenzar, se avista que el peticionario, a través de su gestor adjetivo, allegó los comprobantes atinentes a la notificación personal desarrollada respecto de los convocados PUENTES GÓMEZ, mediante los correspondientes canales digitales.

Así, ante el descrito panorama, **se avala la denotada diligencia de comunicación**, en tanto que se llevó a cabo con pleno acatamiento de las preceptivas erigidas por el art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio del año que precede. Lo anterior, advirtiéndose que los pertinentes mensajes de datos fueron enviados y recibidos el pasado 16 de noviembre.

Por otro lado, observándose que, en su oportunidad, fue registrado el emplazamiento dirigido a los derechohabientes desconocidos de la causante deudora ROSA ELVIRA ARANGO, sin que hubieran comparecido ante la Célula Judicial, en el intervalo de ley, resulta procedente designar curador *ad litem*, a fin de que emprenda la defensa de los intereses de tales sujetos rituales, en el marco del actual asunto.

De ese modo, se nombra al abogado ANDRÉS ALEJANDRO HENAO IDÁRRAGA, identificado con C.C. N° 89.005.349 y T.P. N° 106.826 del C.S. de la J., cuya dirección electrónica de contacto es henaoidarraga@yahoo.com.

En consecuencia, **envíese**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el respectivo **correo al referido medio virtual**, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación; motivo por el que el profesional del derecho deberá asumirlo en el lapso de ley, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Seguidamente, al margen lo previamente esbozado, se encuentra que el incoante ha solicitado, de manera más precisa, la concreción de ciertas cautelas, las que son conducentes, a tenor de lo normado por el ord. 1°, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Estatuto, pero solamente en torno a los haberes que, según el trabajo de partición allegado por la competente Célula Judicial de Familia, fueron efectivamente adjudicados a los derechohabientes involucrados, esto es los distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-177122 y 280-177658.



Desde esta óptica, **se decreta** el EMBARGO y SECUESTRO de las cuotas partes de los bienes raíces diferenciados con los aludidos certificados tabulares, que fueron otorgadas por vía de sucesión a los aquí comprometidos JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES, CÉSAR AUGUSTO, DIEGO FELIPE, JOSÉ HUMBERTO y LAURA ELVIRA AGUIRRE ARANGO.

Por lo tanto, **librar el competente comunicado, a través de medios digitales**, a fin de que la parte actora lo trámite ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA¹.

Para culminar, se otea que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES notificó de forma personal a uno de los encartados (repositorio 72 del expediente digital), a pesar de que el acto de enteramiento, como se vio con antelación, fue debidamente ejecutado por el interesado, a través de mecanismos digitales. Asimismo, se pasó por alto que **la atención presencial de los usuarios de la justicia es netamente excepcional, en razón de la implementada virtualidad**, de suerte que aquélla tendrá cabida exclusivamente cuando la persona carezca de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, lo que en lo absoluto ha sido acreditado en el plenario.

En consecuencia, **se llama la atención a la anunciada oficina de apoyo, en aras de que, en lo sucesivo evite desarrollar actividades como la previamente descrita, que, a todas luces, es improcedente.**

Por último, **se advierte** que, ante la señalada circunstancia, como es apenas lógico, se tomará en cuenta, a fin de computar los términos de rigor, únicamente la primera notificación que se consolidó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE ENERO 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y. hernanqonzalez100@hotmail.com

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b82247a9b63380fc24c45ac20a83418af98e3b43096bcd8de75bae73f9932ee**

Documento generado en 26/01/2023 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>